

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 033-2022

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2022-00022	Verbal especial Ley 1561 de 2012	Nazaret de Js. Morales	Personas Indeterminadas	Admisión demanda	Julio 6/2022

Fecha de Fijación: julio 08 de 2022 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono
861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE (ANTIOQUIA)

Guadalupe (Antioquia), Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Proceso Verbal Especial Ley 1561/2012
Demandante	Nazaret de Jesús Morales Barrientos
Demandados	Personas Indeterminadas
Radicado	05-315-40-89-001-2022-00022-00
Decisión	Admite y califica demanda
Auto	144

Por reunir los requisitos legales, de conformidad con lo regulado en la ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 82 del Código general del proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de **SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION**, instaurada por **NAZARET DE JESÚS MORALES BARRIENTOS** , mediante su apoderado judicial, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio siguiente. *“Un lote de terreno con casa de habitación, situada en el Paraje o Vereda Alto Rico, jurisdicción del municipio de Guadalupe –Antioquia, con una cabida superficial de seis hectáreas y alinderad así: Partiendo del camino real que gira para Anorí al frente de donde habitó Miguel García, por todo un cerco de alambre y chamba a salir a la manga de propiedad de herederos de Efraín Gómez y Otros; de aquí pro toda una chamba vieja a un filito donde termina dicha chamba, hasta encontrar la propiedad de herederos de roque Gómez y otros; esta abajo hasta el amagamiento denominado De Marín, éste arriba a encontrar un amagamiento que baja de Alto Rico hasta donde baja un filo; éste arriba hasta encontrar el camino real; de aquí por un cerco de alambre y chamba, al primer lindero. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 025 –10953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos con Código Catastral 053150001000000150053000000000. Código catastral Ant 25.”.*

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos del artículo 14 numeral 3 de la ley 1561 de 2012, en armonía con el decreto 806 de 2020

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 025-10953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: De conformidad con lo regulado en el artículo 14 del numeral 3 de la ley 1561 de 2012, el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la I posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos

deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal de esta localidad, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE:

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN

Juez



Firmado Por:

Cristian Camilo Lopez Ponton

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guadalupe - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99b3918755cf567ae8b57389c0a225df303b91e9dbd82127dc5e06cd010d225**

Documento generado en 06/07/2022 10:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>